

MIÉRCOLES, 15 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 70

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2015-4762** *Notificación de acuerdo de incoación de expediente sancionador número 60/15.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 60/15.

Nombre y apellidos: Juan Alfredo Aguilera González.

Domicilio: Bajada Caleruco, 26 A, 2º B, 39012 Santander.

Vistas las denuncias formalizadas por agentes de la autoridad de la Policía Local de Santander en fechas 6, 21 y 25 de diciembre de 2014 y 31 de enero de 2015, en cuyo relato fáctico se hace constar que el establecimiento Coppelia, cuyo titular es don Juan Alfredo Aguilera González, sito en calle Perines, 25, bajo, de Santander y con categoría E, se encontraba abierto al público en las fechas y horas siguientes: 6 de diciembre de 2014, a las 4:45 horas, con 16 clientes en su interior; 21 de diciembre de 2014, a las 5:40 horas, con 15 clientes en su interior; 25 de diciembre de 2014, a las 6:05 horas, con 30 clientes aproximadamente en su interior, y 31 de enero de 2015, a las 5:10 horas, con 12 clientes en su interior, y teniendo en cuenta que los hechos denunciados podrían ser constitutivos de cuatro infracciones al régimen de horarios establecido en el artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, Boletín Oficial de Cantabria número 146, de 23 de julio de 1997, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, y considerando:

Primero.- Que las infracciones imputadas se tipifican como leves en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, «Boletín Oficial del Estado» número 46, de 22 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo.- Que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28.1.a) de la precitada Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, las infracciones cometidas pueden ser sancionadas con multa de hasta 300,51 euros por cada una.

Tercero.- Que, conforme establece el artículo 10 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, compete a esta Secretaría General imponer las sanciones por la comisión de infracciones leves.

Por todo ello, y en mérito a los antecedentes y fundamentos expuestos, esta Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 del citado Decreto 72/1997, de 7 de julio, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» número 189, de 9 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora,

CVE-2015-4762

MIÉRCOLES, 15 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 70

### Acuerda

1.- Incoar procedimiento sancionador a don Juan Alfredo Aguilera González, en su condición de titular del establecimiento Coppelia como presunto responsable de la comisión de cuatro infracciones al régimen de horarios establecido en el artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, tipificadas como leves en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo el interesado aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, así como examinar el expediente y obtener copia de los documentos obrantes en el mismo en la Sección de Juego y Espectáculos, dentro del citado plazo, y en horario de 9:00 a 14:00 horas, ubicada en la calle Peña Herbosa, 29, de esta ciudad de Santander, con la advertencia de que, transcurrido el citado plazo sin que el interesado haya realizado sus alegaciones frente a este acuerdo de iniciación, el mismo podrá ser considerado como propuesta de resolución, y sin perjuicio del derecho que le asiste al presunto responsable para reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso el procedimiento se resolverá con la imposición de la sanción que proceda, quedando a salvo la posibilidad de interponer frente a la misma los recursos pertinentes.

2.- Nombrar como instructora del procedimiento a doña Ana Mónica Escobedo Llata, y como secretario del mismo a don Miguel Ángel Ruiz Díez, los cuales podrán ser recusados por el interesado en los términos prevenidos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, «Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cumplase el presente acuerdo y notifíquese a la instructora, al presunto responsable y al denunciante.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días, durante el cual el interesado podrá examinar el expediente en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Peña Herbosa, 29, de Santander, a los efectos de que pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

Transcurrido el período citado sin que se hayan presentado alegaciones, al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander, 26 de marzo de 2015.

El secretario general,  
Javier José Vidal Campa.

2015/4762

CVE-2015-4762